



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 621/96.

FUNDAMENTOS

La ley 2987, impositiva del impuesto sobre los Ingresos Brutos en su artículo 7° deroga el inciso p), del artículo 20 de la ley 1301 (Texto Ordenado en 1994), dejando sin efecto los beneficios de exención impositiva del impuesto sobre los Ingresos Brutos a la comercialización mayorista y minorista de fertilizantes, plaguicidas, abonos y agroquímicos en general.

Esta actividad comercial desde hace años está indisolublemente unida a la marcha del sector frutícola regional, cuyo desempeño apuntala a los demás sectores comerciales e industriales del Alto Valle del río Negro.

El papel de este sector no se reduce al de un simple proveedor de insumos, sino que desempeña un rol primordial en el financiamiento de las actividades productivas y exportadoras, permitiendo de ese modo que se lleven a cabo tareas culturales que en una época contaban con el apoyo crediticio de las entidades radicadas en la zona.

Es necesario destacar que los plazos otorgados a los productores individuales y empresas se prolongan habitualmente a lo largo de todo el período de producción y cosecha, además de estar sometido a grados particularmente elevados de riesgo especialmente durante los ciclos desfavorables de la fruticultura, aumentando notablemente los índices de incobrabilidad o mora que debe afrontar directamente el sector del comercio, tanto mayorista como minorista.

Durante los ciclos de precios elevados para la producción de la fruticultura, los proveedores de fertilizantes y plaguicidas sólo se benefician financieramente por el cobro de los créditos en plazos más razonables, pero siempre los precios de estos productos se mantienen estables.

Desde que se instrumentó el plan de convertibilidad, los precios relativos han jugado en contra de estas empresas, los ingresos (en dólares) permanecieron fijos frente al avance de los costos, esto tiene una implicancia negativa en la competitividad internacional del sector frutícola, ya que se aconseja habitualmente no exportar impuestos.

Todos estos factores se combinan con márgenes brutos de ganancia que no superan el 7% de los precios facturados, con márgenes tan reducidos se torna imposible la absorción, a partir del 1° de junio de 1996, de una tasa del 3% a los Ingresos Brutos como la que estableció para la venta de agroquímicos la ley 2987.

Es fundamental que el Estado no modifique las reglas que hacen a las ecuaciones económicas en la planificación y desarrollo de las inversiones a mediano y largo plazo en el sector frutícola de la provincia ya que estas actitudes condicionan el inicio de nuevas inversiones.

Por ello:

AUTORES: Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 7° de la ley n° 2987.

Artículo 2°.- Reimplántase el inciso p) del artículo 20 de la ley n° 1301.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 1996.

Artículo 4°.- De forma.